

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

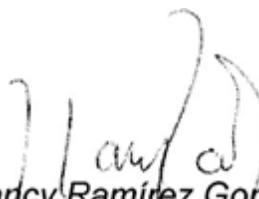
Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320210074500

A pesar que la solicitud fue inadmitida y subsanada, revisada nuevamente se advierte que el registro de Garantías Mobiliarias no concuerda con lo solicitado, como quiera que la sociedad aquí garantizada es Respaldo Financiero S.A.S. y la solicitud recae sobre la motocicleta con placas YJ169E, pero el registro de Garantías Mobiliarias señala como acreedor garantizado a MOVIAVAL S.A.S. sobre la motocicleta con placas EPU63F, razón por la cual, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo

Allegar Certificado de Garantía Mobiliaria debidamente diligenciado, con fundamento en del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con al canon 60 de la Ley 1676 de 2013.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 167 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 1º - Octubre - 2021  
  
Luz Stella Garzón  
Secretaria